

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GIJÓN

*Edicto*

Don Ricardo Vigal Brey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Gijón,

Hace saber: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: Miguel Covián Regales. En Gijón, a quince de febrero de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil «Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.» fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria.

Segundo.—Por el Procurador Sr. Juan Ramón Suárez García, en nombre y representación de la Sindicatura de la quiebra de la entidad Morán y Cía., S.A.L., se presentó con fecha 17 de septiembre de 2003 acuerdo transaccional de la Sindicatura de la Quiebra con sus deudores a fin de que se sometiese a votación y cuyo tenor literal es el siguiente: «Acuerdo transaccional: a) D. Juan José Lueje Fernández, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 euros), equivalente a 7.000.000 de pesetas. b) Los cónyuges D. Gerardo Morán García y D.ª María Victoria Villazán Díaz, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 euros), equivalente a 13.000.000 de pesetas, y c) Los cónyuges D. Juan Lueje Rodríguez y D.ª Rosario Fernández García, la cesión en pago a la Sindicatura de la Quiebra de las siguientes fincas: Finca rústica “Liru de la Tía Manuela” en Vega de Poja, Siero, de 18 áreas 90 centiáreas, con su casa de planta baja, inscrita al tomo 582, libro 495, folio 112, finca 44.406».

Es condición esencial para proceder al pago la renuncia expresa de la Quiebra y de todos los acreedores de Morán y Compañía Suministros Industriales, S.A.L., al ejercicio de cualquier acción de responsabilidad contra los Administradores y sus esposas, suponiendo los pagos que se realicen la cancelación de la totalidad de las responsabilidades de los conciliados con la Quiebra y sus acreedores.

Tercero.—Suspendida la primera Junta convocada para debatir la propuesta de acuerdo transaccional señalada para el día 19 de diciembre de 2003, así como la posterior señalada para el día 15 de octubre de 2004, tuvo lugar finalmente el pasado día 17 de diciembre de 2004, aprobándose por unanimidad de los acreedores presentes cuyos créditos suponen una cantidad superior a los 3/5 del pasivo deducidos los acreedores con derecho de abstención.

Cuarto.—Dentro de los seis días siguientes al traslado que se efectuó se ha presentado escrito en fecha 3 de

enero de 2005 por parte del Procurador Sr. Fernández de la Vega Nosti, manifestando su conformidad con la transacción aprobada por la Junta.

Fundamentos de Derecho

Único.—Habiéndose obtenido las mayorías previstas en el artículo 1.241 párrafo 2.º en relación con el art. 1.139 regla 6.ª L.E.C. de 1881, es procedente conforme al art. 1.360 de la misma Ley procesal aprobar el acuerdo transaccional suscrito entre la Sindicatura de la Quiebra de la entidad quebrada y sus deudores en los términos que se contienen en el hecho 2.º de esta resolución.

Parte dispositiva

Que debo aprobar la propuesta de acuerdo transaccional propuesto en este Juicio Universal de Quiebra, que se inserta en el segundo antecedente de hecho de la presente resolución, votado en la Junta de acreedores celebrada el día 17 de septiembre de 2004, y una vez firme la presente resolución llévase a efecto la mencionada transacción; hágase pública mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.  
El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: Miguel Covián Regales. En Gijón, a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta; visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 15 de febrero de 2005 auto aprobando acuerdo transaccional que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la L.E.C., se ha advertido en la resolución un error en el antecedente primero, consistente en: «Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil “Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria».

Fundamentos de Derecho

Primero.—La L.E.C. permite, en el apartado 1 del artículo 215, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la L.E.C.

Parte dispositiva

Se subsana el error advertido en auto de fecha 15 de febrero de 2005, consistente en que donde dice: «Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil “Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria», debe decir: «Primero.—Por resolución de fecha 28 de mayo de 1997, la mercantil “Morán y Compañía, Suministros Industriales, S.A.L.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra necesaria».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.  
El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Gijón, a 25 de abril de 2005.—El Secretario.—20.789.

VALLADOLID

Doña Milagros Saldaña Hermosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Valladolid,

Hago saber: Que en el expediente de Quiebra Voluntaria de la sociedad H. de la Calle Centro Logístico, S.L., seguida en este Juzgado con el n.º 632/2004, por providencia de fecha 22 de febrero de 2005, se ha acordado hacer público que en la Junta General de Acreedores, celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco, fueron designados Síndico Primero Don Ignacio Santiago Vegas Nieto; Síndico Segundo Doña Eva María Hermansanz Vallejo, y Síndico Tercero Don José Ignacio Reyero Rivas, los cuales han tomado posesión de su cargo.

Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Valladolid, 10 de marzo de 2005.—La Secretaria.—20.677.

VALLADOLID

Don Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio-Reanudación del Tracto n.º 159/2005-E, a instancia de M.ª Ángeles Gómez Picón y Juan Andrés Verdejo Villanueva, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Casa situada en el casco de Aldeamayor de San Martín, calle Carnicerías, 7 y 9. Consta de planta baja, con piso y desván con corral y salida accesoria. Tiene una extensión superficial de quinientos diecisiete metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, calle Carnicerías y Tejedores; izquierda y fondo, con Don José Carlos Mar-